DICTAMEN Nº 190

Ref.: Expediente Nº E 28-200917-21-E, "CIFF HOGAR DE CHICOS SAN ROQUE S/ INSTRUIR SUMARIO AGENTE QUIROGA CLAUDIA".

AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Estos actuados tuvieron inicio en la Resolución Nº 2703/17 del Ministerio de Desarrollo Social del 19 de septiembre de 2017, en la cual dispone la instrucción de sumario a la agente CLAUDIA AMALIA QUIROGA –D.N.I. Nº 20.245.955-, por supuestO despliegue de conductas inadecuadas, en su lugar de trabajo – CENTRO INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR "HOGAR DE CHICOS SAN ROQUE"- (fs. 33 y 34).

Se señalan a continuación las conclusiones derivadas del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos:

I.- En fecha 21/12/16, la Hna. Sonia Mabel Medina -Directora de CIFF Hogar de Chicos San Roque-, pone en comunica a la superioridad la desaparición de un cuaderno del equipo Interdisciplinario del Hogar, el cual -según llamada telefónica recibida de quien en vida fuera el esposo de la Agente QUIROGA- fue destruido por ésta, quien lo habría quemado en su domicilio. En la misma oportunidad, la Directora, hace mención de supuestas discusiones de la sumariada con personal del Hogar (fs. 1 y 2).

II.- A fs. 7 y 8 se agregan Informes de los Sres. MARCOS VALENTÍN GALEANO y ANALÍA MARIEL PICCOLI (integrantes del equipo interdisciplinario), mencionando las circunstancias en que toman conocimiento de la pérdida del cuaderno de novedades del Equipo Interdisciplinario, pero sin indicar quien fue la última persona que lo tuvo en su posesión. Y, a fs. A fs. 58/60 y 61/63, se agregan notas de los agentes citados, dando cuentas de una discusión mantenida con la Sra. QUIROGA.

III.- A fs. 9 obra descargo de la Sra. QUIROGA, en el cual relata las circunstancias en las que advierte la falta del cuaderno en cuestión y expone además que tanto los armarios y cajones como la oficina del Equipo Interdisciplinario no poseían llaves, pero que luego de la pérdida del cuaderno, el equipo se trasladó a otra oficina con llave, y ésta se resguardaba en el economato del Hogar. Esa nueva oficina, posteriormente, volvió a quedar sin llaves.

IV.- En fecha 24/08/17 (fs. 18) la Directora a/c de la Dirección de Recurso Humanos sugiere a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se tomen los recaudos a fin separar de sus funciones de la agente QUIROGA. Y a fs. 24/25 obra Resolución Nº 2613 del Ministerio de Desarrollo Social del 11/09/17por la cual se afecta a la mencionada agente al área de Desarrollo Humano de SECHEEP.

V.- A fs. 71/82 se agregan antecedentes de la sumariada de donde surge que la misma ha sido previamente sancionada con dos (2) Observaciones, por faltas injustificadas.

COPIA DIGITAL

VI.- A fs. 85, obra Informe de la Fiscalía de Investigaciones Nº 3 -2da circunscripción judicial-, en el que se hace saber que los cautos: "Quiroga Claudia Amalia S/ Denuncia", Expte. Nº 14714/71-2 han sido archivados.

Que así las cosas, coincidimos con nuestra preopinante –Directora de Sumarios (fs. 90/92)- respecto de que, de las pruebas arrimadas y producidas en las presentes actuaciones no ha podido comprobarse -con grado de certeza- responsabilidad alguna de la Sra. QUIROGA en relación con la pérdida del cuaderno del Equipo Interdisciplinario del Hogar de Chicos San Roque, toda vez que resulta imposible saber quién lo sustrajo puesto que la Oficina en la que el mismo era resguardado no poseía llave y personal, niños y padres, podían tener acceso al mismo.

Asimismo, respecto de las supuestas inconductas para con sus compañeros, se observa que las manifestaciones de los distintos agentes resultan contradictorias, existiendo acusaciones cruzadas, sin que haya certidumbre respecto del mal proceder de la sumariada.

En virtud de ello resulta aplicable el principio "INDUVIO PRO ADMINISTRADO" de conformidad al art. 74 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial (Decreto. 1311/99), que señala: "L*a prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana critica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado".*

Por ello, corresponde SOBRESEER a la Agente CLAUDIA AMALIA QUIROGA -DNI Nº 20.245.955-, respecto de las supuestas inconductas que le fueron atribuidas en el presente sumario, según lo dispuesto por el art. 75 inc. a) del ya mencionado Reglamento y proceder al ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.

Atentamente.

Dra. Nancy M. I. Fonzo
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

21 MAR. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL